



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 204-2014.

Demandante: Carlos Manuel Díaz Cano y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de José Antonio Díaz y otros.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de complementación de la sentencia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que no ha sido posible el registro de la misma, por omitirse en la sentencia ordenar abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., y revisado el expediente, se observa que le asiste la razón al petionario, en cuanto a las pretensiones de la demanda y la parte resolutive de la sentencia, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar la sentencia de fecha 18 de febrero de 2017, en lo referente al numeral primero de dicha providencia, en el sentido de declarar que pertenece a la señora María Leonor Díaz Cano, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.585425 de Gachetá el siguiente bien:

Una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “YERBABUENA”, ubicado en la Vereda Zaque, jurisdicción del municipio de Gachetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, alinderado como aparece en el numeral primero de la sentencia objeto de aclaración

Predio de menor extensión que en adelante se denominará “YERBABUENA”, y determinado por los siguientes linderos:

Con un área aproximada de 3.293.57mts., cuyos linderos especiales consignados en el levantamiento topográfico adjunto con la demanda e identificado con terreno son: Por el sur: partiendo del mojón 1, continúa en una extensión de 17.97 mts, hasta encontrar el mojón 6b,

continúa por el oriente colindando con el predio 2” en una extensión de 128.18 mts, hasta encontrar el mojón 3a; continúa por cerca de piedra colindando con terrenos de Cecilia Velandía, en una extensión de 56.05mts., hasta encontrar el mojón 2; de este, continúa por cerca de piedra en una extensión de 71.95 mts., colindando con terrenos de herederos de Leónidas Díaz, hasta encontrar el mojón 6a punto de partida y encierra. Linderos indicados en la demanda.

ORDENAR abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el predio denominado “YERBABUENA”, identificado por los linderos descritos en el numeral anterior PRIMERO A. Oficiese.

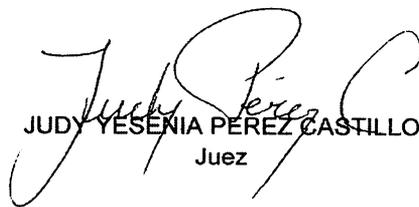
ORDENESE la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, y la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda.

Al efecto ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

La presente decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 012-2020.
Ejecutante: Flor Marina Jiménez Garzón.
Ejecutado: Carlos Albeiro González Herrera.
A.I.

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto calendado el 23 de octubre del año en curso, mediante el cual se decretaron las pruebas dentro del presente asunto.

Manifiesta el inconforme, que no procede el decreto de pruebas, solicitando i). disponer que en firme el auto que repone esta providencia ingrese el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada, en razón a que se dan los presupuestos previstos en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. (no hay pruebas que practicar), o ii). Convocar a las partes a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita realizar un pronunciamiento extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, toda vez que no hay pruebas que practicar, por lo que es procedente dar aplicación a lo normado por el artículo 278 numeral 2 y como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía se prescinde de citar audiencia de que trata el artículo 372 y 373, concordante con lo normado por el artículo 443 numeral 2 ibídem, esto es audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

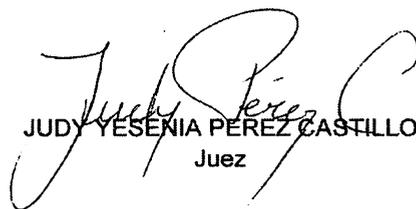
RESUELVE:

1. Reponer para revocar el auto calendado 23 de octubre de 2020, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Precindir de adelantar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Consecuente con lo anterior, como quiera que se dan los presupuestos del artículo 278 numeral 2, se procederá a emitir sentencia anticipada.

4. En firme la presente decisión ingrese el expediente al despacho, para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 7432-1997.

Ejecutante: Bernardo Antonio Olaya Martín.

Ejecutado: Víctor Celis Rojas.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (2) años inactivo en la secretaría del despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

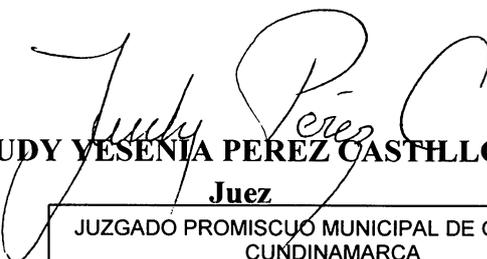
SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 095-2000.

Ejecutante: Fernando Silva.

Ejecutado: Carlos Santamaría.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (2) años inactivo en la secretaría del despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez Castillo
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 056-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.

Ejecutado: Martha del Socorro Cifuentes Ospina.

A.I.

De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., concordante con el artículo 443 ibídem, se señala para la fecha, del día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres de la tarde (3:00pm), para llevar a cabo la audiencia inicial y de ser el caso de instrucción y juzgamiento de que tratan las normas citadas.

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.3).

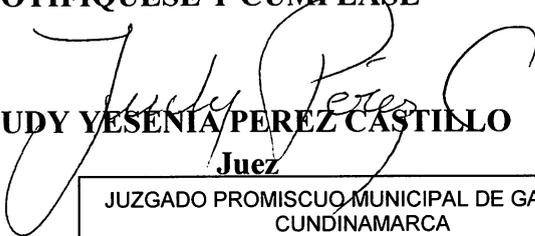
De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante Isaías Bejarano Puentes.

PARTE PASIVA

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.10 y 11).

De oficio se decreta el interrogatorio de parte del demandado Martha del Socorro Cifuentes Ospina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 060-2020.

Ejecutante: Ana Elvia Martínez de Ramírez.

Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.

A.I.

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se señala para la fecha, del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00pm) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata la norma citada.

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.8).

De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante Ana Elvia Martínez de Ramírez.

PARTE PASIVA

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.19).

De oficio se decreta el interrogatorio de parte del demandado José Gonzalo Bejarano Babativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Judy Pérez C.
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 094-2013.

Ejecutante: Luz Marina Peña Linares.

Ejecutado: Fabio Antonio Martínez Beltrán.

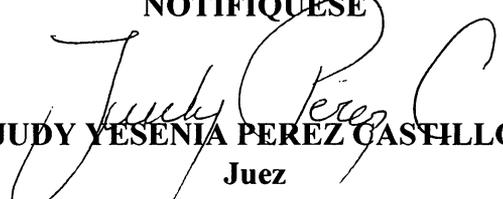
A.S.

Como quiera que obra solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto por la parte demandante y como quiera que, mediante auto del 17 de mayo de 2017, se tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría oficiase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43

Hoy 17 de noviembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



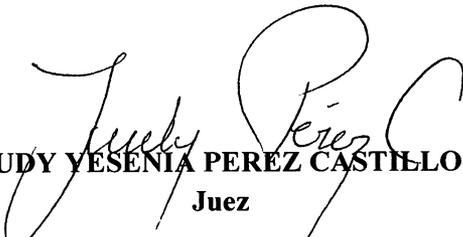
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N°103-2018.
Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.
Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo normado por el numeral 8 del artículo 133, concordante con los artículos 127 y 129 del C.G.P., désele traslado a la parte ejecutante del **INCIDENTE DE NULIDAD** interpuesto el demandado, a través apoderado judicial, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 049-2017.

Demandante: Erika Marbel Moreno Rodríguez y Rudy Johana Moreno Rodríguez.

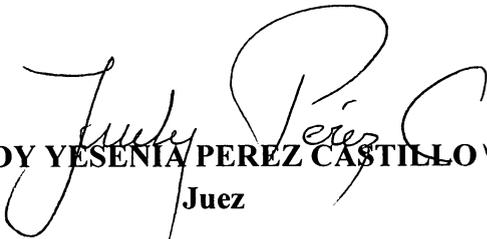
Demandado: Herederos determinados de Damiana Moreno y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta nueva demanda por parte del demandante dentro del presente asunto, aclárese por el mismo si lo pretendido es presentar una reforma o qué tipo de actuación pretende adelantar.

De otro lado, respecto a la manifestación de imposibilidad de aportar el registro civil de defunción de Damiana Moreno, por parte del demandante, una vez sea aclarado lo solicitado en el inciso primero, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Declarativo N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Zaque.

Demandado: Edward Esneyder Jiménez Bautista y otro.

A.S.

De conformidad con lo reglado en el art. 286 del CGP., procede el despacho a corregir por omisión el auto de admisorio de la demanda adiado 3 de julio de 2020, respecto del nombre de los demandados, en consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase como tales a Edward Sneyder Jiménez Bautista, Javier Steven Jiménez Bautista, Dayana Vanesa Neira Bautista, Herederos indeterminados de Eva Tulia Zaque Bautista y Herederos indeterminados de Gloria Chiquinquirá Bautista Zaque ., y no como se indicara.

Los demás puntos quedan incólumes.

Notifíquese este proveído concomitante con el auto que precede en la forma y términos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 058-2020.

Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Vergara.

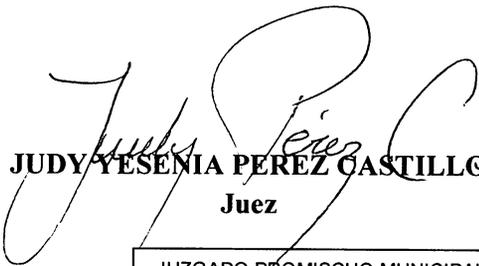
A.S.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., corrijase de oficio el numeral 3 del auto de fecha 9 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro de las presentes diligencias, para el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 9am.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo por obligación de hacer N° 109-2020.

Ejecutante: Jaime Arturo Torres Rueda.

Ejecutado: Álvaro Acosta Rodríguez

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Jaime Arturo Torres Rueda, contra Álvaro Acosta Rodríguez.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43
Hoy 17 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. INCIDENTE DE DESACATO N° 2014-129.
ACCIONANTE: LUÍS ALARO CHALA CASTILLO.
ACCIONADO: ECOOPSOS E.P.S.

Para todos los efectos téngase por notificada a la representante legal de ECOOPSOS E.P.S., MARÍA MAGDALENA FLOREZ RAMOS, quien guardo silencio en el término de traslado del auto de apertura del incidente de desacato de fecha 4 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma, el Despacho inicia la etapa probatoria y por tanto se decretan las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las regular y oportunamente aportadas.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta la regular y oportunamente aportadas.

Comuníquese a las partes este proveído por el medio más expedito, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo que desate la causa.

CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. INCIDENTE DE DESACATO N° 049-2020.

ACCIONANTE: Ana Lucia Díaz Jiménez.

ACCIONADO: José Gabriel Linares.

A.S

Para todos los efectos téngase por notificada a la representante legal de ECOOPSOS E.P.S., MARÍA MAGDALENA FLOREZ RAMOS, quien guardo silencio en el término de traslado del auto de apertura del incidente de desacato de fecha 4 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma, el Despacho inicia la etapa probatoria y por tanto se decretan las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

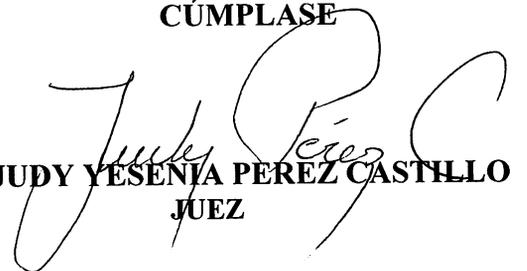
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las regular y oportunamente aportadas.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta la regular y oportunamente aportadas.

Comuníquese a las partes este proveído por el medio más expedito, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo que desate la causa.

CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ



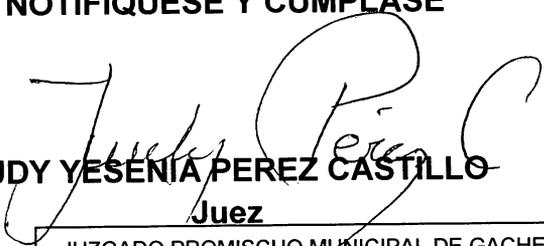
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 127-2017.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Francy Ballen Martínez.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Saneamiento N° 107-2019.

Demandante: Nelsy Vásquez Ramírez.

Demandado: Personas indeterminadas.

A.S.

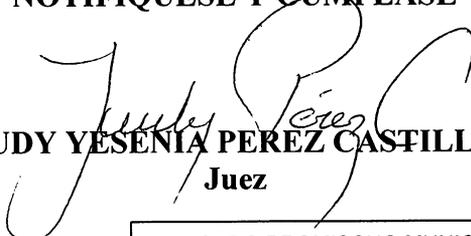
Se presenta solicitud de aclaración respecto del auto de fecha 31 de julio de 2020, al respecto se le hace saber al peticionario que efectivamente en este proceso visible a (folio 66), obra auto de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se requiere al interesado para que se proceda con la radicación del oficio correspondiente y las resultas del mismo.

De otro lado, si bien es cierto que en auto inmediatamente anterior se anotó bien objeto de usucapión, no es más que un error de digitación y en tal sentido omítase dicha palabra de conformidad con lo signado en el artículo 286 del C.G.P., en lo demás dicha providencia queda incólume.

Así mismo, se requiere al peticionario para que proceda a revisar el proceso, y retire los oficios a que nos hemos referido en autos anteriores para su correspondiente trámite; igualmente se le recuerda que puede dirigirse al Juzgado de manera presencial en horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, para retirar los oficios correspondientes, revisar el expediente y si requiere solicitar expedición de copias.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@ccendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 086-2020.

Demandante: José Elías Martín Martín.

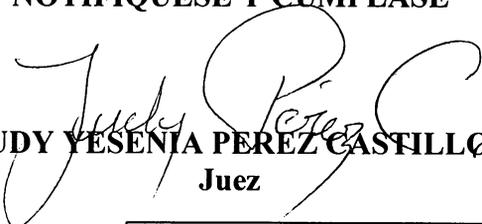
Demandado: José Elías Martín Martín.

A-S.

Obre en autos la documental presentada por la Personería Municipal de Gachetá, y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 120-2020.

Demandante: Oscar Yamid Rey Mayorga.

Demandado: Eliseo Reyes y otros.

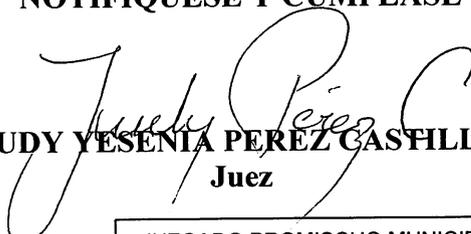
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese el registro civil de defunción del titular de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión, ya que se menciona por el demandante a sus herederos indeterminados. Art. 85 del C.G.P.
2. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
4. Mencione el domicilio del demandante. Art. 82 C.G.P.
5. Mencione la dirección electrónica en el acápite de notificaciones. Art. 82 N° 10.
6. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 17 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 119-2020.

Ejecutante: Servifinancieros S.A.S.

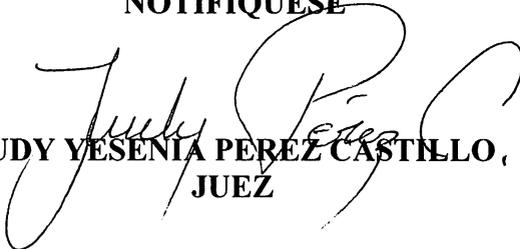
Ejecutado: Jaiber Antonio Beltrán Bejarano.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 1 y 2), teniendo en cuenta que no es la oportunidad procesal para presentar liquidación del crédito, mencione unicamente la fecha de causación de los intereses.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971, téngase en cuenta que no fue aportado el poder otorgado por quien pretende representar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO,
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43
Hoy 17 de noviembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 096-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Sandra Isabel Avendaño Acosta.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese las pruebas relacionadas en el libelo demandatorio, nótese que no fueron aportas las escrituras públicas 306 y 101 allí mencionadas, así como tampoco el certificado de existencia y representación. Art. 82 CGP.
2. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971, téngase en cuenta que no fue aportado el poder otorgado por quien pretende representar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43
Hoy 17 de noviembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 048-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

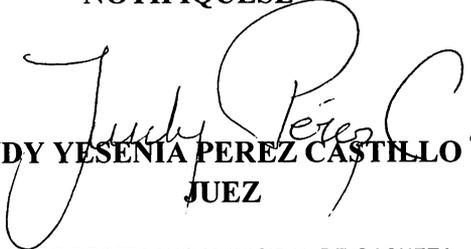
Ejecutado: Luís Javier Romero Vega.

A.S.

La documental presentada por el Curador Ad-Litem obre en autos, téngase por contestada la demanda de la referencia.

Requírase a la parte ejecutante para que proceda a cancelar los gastos de curaduría asignados al Curador Ad-Litem, mediante auto del 17 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43
Hoy 17 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



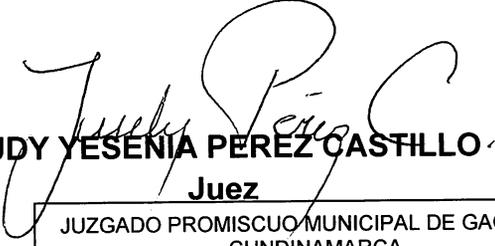
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 065-2016.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Braulio Mateus Mateus.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 010-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: María Nelly Méndez Bejarano.

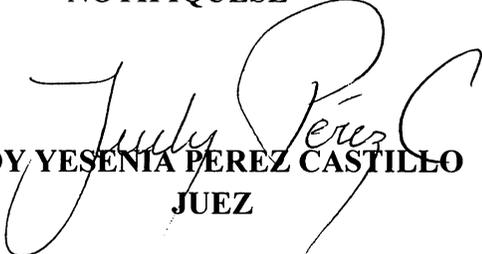
A.S.

La documental presentada por el Curador Ad-Litem obre en autos, téngase por contestada la demanda de la referencia.

Requíerese a la parte ejecutante para que proceda a cancelar los gastos de curaduría asignados al Curador Ad-Litem, mediante auto del 24 de julio de 2020.

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43
Hoy 17 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.